



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-31-05-010-2019-00415
ACCIONANTE: HUGO LEON HERNANDO VICENTE BOTERO RAMÍREZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

Mediante sentencia proferida el 22 de julio de 2019, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del señor Hugo León Hernando Vicente Botero Ramírez, ordenando en consecuencia: *"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del señor HUGO LEÓN HERNANDO VICENTE BOTERO RAMÍREZ, C.C. No. 16´642.883. SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, autorice y disponga de manera efectiva los servicios médicos requeridos por el señor Hugo León Hernando Vicente Botero Ramírez, para las patologías sufridas por éste, como son ASTIGMATISMO y PRESBICIA, así como el suministro de lentes según prescripción médica, en caso de no haberlo hecho ya. SE ORDENA igualmente a la NUEVA EPS, continuar brindándole al peticionario, todo el servicio médico integral acorde a su padecimiento actual, todo con exoneración de cuotas moderadoras, a fin de no hacer más gravosa su situación. TERCERO: AUTORIZAR a la NUEVA EPS el recobro ante el ADRES en un 100%, de los procedimientos que se encuentren excluidos del Plan de Beneficios. CUARTO: REQUERIR a la NUEVA EPS con el fin de prevenir la existencia de futuras negaciones de prestación de servicios de salud relacionadas con la patología oftalmológica que hoy presenta el tutelante. QUINTO: NOTIFICAR la sentencia en la forma señalada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y, en caso no de ser impugnado, dentro de los tres (3) días siguientes, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión."* Decisión que se encuentra en firme por no haber sido impugnada por ninguna de las partes en el momento procesal oportuno.

Ha manifestado el accionante en forma escrita que NUEVA EPS, en contra de quien se expidió la orden, no está cumpliendo con el fallo de tutela, por lo que solicita se inicie el trámite incidental.

En razón a lo anterior, se dispuso requerir al Gerente Regional Noroccidente de NUEVA EPS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, o quien hiciere sus veces, según lo dispuesto por los artículos 27 del Decreto 2591/91 y 61, literal h) de la Ley 489 de 1998, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación, informara las razones por las cuales se incumplió el fallo de tutela; y si bien la entidad prestadora de salud presentó escrito mediante el cual se le informa al Despacho que el asunto fue trasladado al área técnica encargada del asunto, que se encuentra realizando las validaciones del caso, eso no da cuenta de un verdadero cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela citado, razón por la que el despacho dispone REQUERIR AL VICEPRESIDENTE DE SALUD, Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, o quien haga sus veces, como Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que disponga las medidas conducentes al cumplimiento efectivo de las órdenes contenidas en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 22 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO
N° 109 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

SR